



GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la plaza del 25 de Agosto de 1869.

El Sr. Sub-intendente militar me participa haber dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general en superior comunicacion fecha 24 del actual, que por regreso a la Peninsula del Comisario de guerra de 1.ª clase Interventor militar de estas Islas D. Manuel Vidal y Sanchez, ha nombrado para que se encargue del espresado destino el de la misma clase D. Mariano Lázaro y Gallego, reemplazando a este Gefe en los cometidos que desempeña de Interventor del Material de Ingenieros, Inspector de provisiones y autorizacion de documentos militares, del Comisario de guerra de 2.ª clase D. Mariano Navarro y Dominguez, entendiéndose que los referidos Gefes empezarán a ejercer en sus nuevos cargos el 1.º del entrante mes próximo venidero, cuyo último Gefe tendrá su despacho en la Maestranza de Ingenieros.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento del Ejército y demás personas a quienes pueda interesar.—El General Gobernador, Salazar.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 26 de Agosto de 1869.

Se de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordoñez.—De imaginaria, el Comandante D. Agustin Barragan.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Servicio para el pase de los colporteros, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Don José Goñy y Maravex, Capitan del Tercio de la Guardia civil y Comandante Gefe de línea de la provincia de Bulacan, Fiscal de una sumaria.

Usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del Ejército conceden a sus Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a los ausentes Mariano (a) Canduli, Sixto Legaspi, del Barrio de Diputan de Meycauayan, acusados de haber resistido a la Guardia civil, el dia diez y ocho de Mayo del corriente año, para que por término de veinte dias, contados desde la fecha, comparezcan a esta casa comandancia de Guardia civil, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin mas llamarle ni emplazarle.

En Bulacan quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fiscal, José Goñy.—Por su mando, el Escribano Cabo 1.º, Eduardo García.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

De Hong-Kong, vapor español Manila, de 447 toneladas, su capitan D. Julian Roldan, en 5 dias de navegacion, tripulacion 53, su cargamento general y 50,000 pesos consignado a la orden; y de pasajeros el Teniente Coronel de Infanteria de Marina D. Oligario Castel-lani y Marfori; los Alféreces de navio, D. Manuel Duelo y Pol, y D. Enrique Gimenez; D. Antonio de Lara, D. Fernando Tuton, Don Domingo Muñoz é Infante, D. Mariano Plana de Navasal, D. José Beruete, Mr. Elias Schan, Mr. James H. Adams, Mr. H. Krome, Mr. Juan Higuais, Mr. Tomás Junes, con un criado indigena, Mr. Enrique Cohen, Mr. Adolf Fredric Tahlboru, y Mr. B. J. Maruemfiand.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, bergantin-goleta n.º 183 Emilia (a) Tres Hermanas, su arreez Gervasio de San Juan; y de pasajeros dos quintos inútiles del Regimiento Infanteria Manila n.º 8.

Para Catbalonga en Samar, bergantin n.º 37 san Juan, su patron D. Jacinto Ugarte; y de pasajeros D. Hedefonso Villa y Morales, Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Leite.

Para Sorsogon, en Albay, goleta n.º 99 san Vicente (a) Posesion, su arreez Juan Pede.

Manila 25 de Agosto de 1869.—Manuel Carballo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 27, 28 y 31 del actual los exámenes de Pilotos particulares, bajo la presidencia del Sr. 2.º Gefe del Apostadero, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurren a dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—Manuel J. Moro.

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de Patrones de Cabotaje en la Comandancia del Arsenal, en los dias 27, 28 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tengan instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurren a aquella Dependencia a el objeto indicado.

Cavite 20 de Agosto de 1869.—Horacio Favia.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica de este Apostadero, se anuncia al público que el dia diez y siete de Setiembre próximo, a las once de su mañana, se sacará por segunda vez en pública subasta, ante dicha Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general de Marina del Arsenal de Cavite, la contrata de suministro de maderas necesarias para la construccion de dos cascos de canoeros de 30 y 20 caballos, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 188 correspondiente al nueve de Julio último, cuyo original con la relacion de los precios de las maderas y pliegos de plantillaje sobre la forma y dimensiones de las mismas, se halla de manifiesto en la Escribania de mi cargo, situada en la calle de San Jacinto del arrabal de Binondo, casa n.º 53. Los que gusten prestar dicho servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar arriba designados, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y emplaza por segundo edicto al reo ausente Pedro Repato, hijo de Francisco Repato y de Tomasa Reparep, natural de Bay, y vecino de Sibon, de treinta y tres años de edad, estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cara redonda, pelo negro, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, a responder a los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye sobre asalto y robo; haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los Estrados.

Manila 19 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y emplaza a los llamados Florentino Torres, Cornelio del Rosario, Justo y Pedro, bogadores los dos primeros del casco n.º 609 de D. Agustin Lincundo y los dos últimos del de D. Simon Legaspi, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado a prestar declaracion como testigos en la sumaria que se instruye contra Matias Santo Domingo y Pedro Especa sobre heridas, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 24 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

So-Ticoo.....15826 Go-Chayco.....19760

Go-Gango.....16180

Manila 21 de Agosto de 1869.—Clemente.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Chung-Coseng.....	2325	Vy-Suato.....	3644
Ong-Coetin.....	4028	Yap-Suyca.....	944
Yu-Yectian.....	4453	Que-Nico.....	46805
Tan-Tuanco.....	2707	Cua-Liongo.....	18624
Jong-Siongue.....	2688	Co-Yongco.....	49069
Tan-Paoco.....	3033	Tan-Chingco.....	525
Sy-Cunco.....	3041	Tan-Pico.....	41826
Cua-Quiemco.....	2761	Dy-Tuanco.....	2207
Guy-Muykien.....	2901	Co-Chuico.....	4428
Dy-Siechieng.....	2974	Co-Vanco.....	1501
Chy-Quietco.....	3997	Vy-Tamco.....	528
Tan-Singco.....	3994	Ang-Simjo.....	2657
Quieng-Puanco.....	4514	Co-Punco.....	3987
Sy-Chianco.....	3570	Go-Piaco.....	14940
Dy-Quiapeco.....	6056	Go-Yengco.....	3554

Manila 21 de Agosto de 1869.—Clemente.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

Por decreto de 18 del mes actual, el Excmo. é Ilmo. Sr. Regente se ha servido nombrar á los Abogados de esta matrícula D. Gervasio Sanchez, D. José de Icaza, D. Vicente Escalante, D. Antonio Estrada, D. José Mauricio de Leon, D. Juan Reyes, D. Francisco de Marcaida, B. Manuel Asensi, D. Timoteo Jocson, D. Joaquin Pardo de Tavera, D. Manuel Dionisio Garcia, D. José Luciano Roca, D. Vicente Andrés Dancel, D. José María Fabie, D. Juan Sartory, D. Mariano Villafranca, D. Liborio Ramery y D. Francisco Fernandez de Villa Abrille, para que desde 1.º de Setiembre próximo venidero á 31 de Agosto de 1870 turnen en las defensas de oficio, que deban efectuarse en esta Audiencia, Juzgados y Tribunales de esta Capital.

Lo que se publica en la Gaceta oficial de Manila de orden de S. E. el Tribunal pleno, para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, advirtiéndose de la propia orden que no se completa el número de veinte Abogados que fija el artículo 8.º del Real auto de 9 de Agosto de 1862, porque no llegan á aquel número los que con las condiciones necesarias pueden ser nombrados en la actualidad.

Manila 23 de Agosto de 1869.—Mateo Barroso.

En acuerdo de 23 del actual, el Excmo. Tribunal pleno se ha servido dar de alta en la matrícula de Abogados de esta Audiencia, con ejercicio en la provincia de la Pampanga, á D. Estanislao de Vives y Merino.

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta de Manila á los efectos consiguientes.

Manila 25 de Agosto de 1869.—Mateo Barroso.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las cantidades entregadas á la Comision nombrada del seno del Municipio, encargada de la suscripcion abierta con destino á eregir un monumento que perpetúe la memoria de Don Simon de Anda y Salazar.

NOMBRES DE LOS SEÑORES SUSCRITORES.	CANTIDADES QUE SE HAN SUSCRITO.	
	Pesos.	Cent.
Suma anterior.....	462	25
D. Mariano Torre y Santos.....	4	»
» Gregorio Gómez.....	4	»
» Juan Arevalo.....	4	»
» Rafael Liborno.....	»	25
» Cristóbal Padilla.....	»	25
» Joaquin E. de Bardaji.....	4	»
» José Sanchez, criado de aquel Sr.....	4	»
Total.....	474	»

Manila 25 de Agosto de 1869.—Por la Comision, Bernardino Marzano.

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de los 17 solares que aun quedan por venderse de los en que se dividió el llamado de las Herrerías de San Fernando, de los propios de esta Ciudad, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, establecida provisionalmente en la casa n.º 13, de la Calle Real de esta Ciudad, el dia 22 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

Manila 21 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de los 17 solares que aun quedan por venderse de los en que se dividió el solar llamado de las Herrerías, situado en el barrio de S. Nicolás y al final de la calle Real de S. Fernando, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento.

1.º Los espresados solares, cuyas dimensiones se espresan en el estado inserto al pie, se adjudicarán en venta al que mejor hiciere proposicion en la subasta, haciéndose presente, que la sujecion de dichos solares se hallan marcada en un plano que estará espuesto al público en las oficinas municipales.

2.º El tipo para el remate en progresion ascendente, será el de ocho escudos por vara cuadrada, en los solares de esquina y siete escudos en los centrales.

3.º La persona á quien se le adjudique algun solar ó solares tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año; y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante las dos terceras partes del solar en que se le haya adjudicado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose la escritura que se hayan otorgado.

4.º La cantidad en que se adjudique el remate, podrá entregarla el licitador en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, aprobado que sea el remate por la Superintendencia de propios y arbitrios, ó bien satisfacer la cuarta parte del valor total á la aprobacion del remate, y la cantidad restante en tres plazos de un año cada uno, que empezarán á contarse desde la primera entrega.

5.º El precio del remate podrá quedar tambien á voluntad del licitador, á censo reservativo y al quitar con un interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante.

6.º En el caso de que el rematante opte por el pago del solar en plazos, deberá otorgar escritura con espresion bastante del expediente por la que se obligue al pago de los plazos estipulados, á su vencimiento, afectando el solar y finca que sobre él haya de levantar al cumplimiento de su obligacion, cancelándose las escrituras tan luego esta haya terminado.

7.º Si el licitador opta por la constitucion del censo deberá otorgar escritura con espresion del expediente, y por la que se obligue al pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año.

8.º Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Tesorería Recaudacion del Excmo. Ayuntamiento, en moneda que no exijan cambio.

9.º Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimirle á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intente redimirle solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios, y otorgarse á nombre de la Corporacion la correspondiente carta de pago.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo admisibles por tanto las que no estuviesen literalmente conforme con su contesto.

11.º En el caso de presentarse proposiciones para la compra de uno ó mas determinados solares, bien á pagar en el acto despues de aprobado el remate á plazos ó á censo, serán preferida para la adjudicacion del remate en primer lugar las que se hagan á satisfacer el importe del solar despues de aprobado el remate, en segundo lugar las que ofrezcan el pago á plazos, y en el tercer lugar los que quieran adquirir algun solar á censo.

12.º Para garantir el cumplimiento de las proposiciones que se hagan, se presentarán por los licitadores documentos de depósito en la Caja de Depósitos ó en el Banco Español Filipino de Isabel 2.ª por la cantidad de un cinco por ciento del total de valor del solar ó solares que se pretendan rematar.

13.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

14.º Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

16.º Si hubiese tipo reservado, se publicará acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva en embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.

17.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, sobre el licitar los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.

19.º Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la espresion necesaria, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion Municipal.

20.º Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

21.º Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho dias siguientes al que se notifique al rematante dicha aprobacion.

22.º El acto de la subasta tendrá lugar el dia que se señale en la Gaceta oficial de esta Ciudad.

23.º Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.
D. N. N. vecino de N. ofrece tomar en venta el solar n.º... de los que se halla dividido Herrerías de S. Fernando situado al final de la calle del mismo nombre del arrabal de Binondo perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de...

escudos à pagar al contado à plazos ó à censo reservativo, con en-
sujecion à los pliegos de condiciones inserto en el n.º... de
la Gaceta oficial.

Números con que está marcado el solar en el plano de situación.	Su superficie en varas cuadradas.
1	241 varas.
2	347 »
7	239 »
8	239 »
9	239 »
10	347 »
11	336 »
12	328 »
13	320 »
15	227 »
16	227 »
19	205 »
20	269 »
21	313 »
22	205 »
23	239 »
24	295 »

Manila 30 de Julio de 1869.—Es copia.—Bernardino Marxano. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la corbeta de guerra *Vencedora*, que saldrá el viernes 27 del actual, à las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia estrangera y certificados estarán abiertas el jueves 12 (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho à once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho día.

Para las cartas ordinarias, con destino à la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del día 13.

Manila 5 de Agosto de 1869.—Hazañas.

La fragata inglesa *Carin* saldrá el Jueves 26 del corriente con destino à Londres, y pide visita de salida para la misma fecha, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 24 de Agosto de 1869.—Hazañas.

La barca española *Pepita* saldrá para Cádiz el jueves 26 del actual; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 24 de Agosto de 1869.—Hazañas.

El vapor español *Sudoeste* saldrá para Cebú el viernes 27 del corriente à las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 25 de Agosto de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 9.º sorteo de la Real Lotería, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, à las nueve en punto de la mañana del día 3 del mes de Setiembre próximo venidero.

Manila 21 de Agosto de 1869.—Escalera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El miércoles 1.º de Setiembre, de 12 à 2 de la tarde, tendrá lugar la venta en subasta pública en el Registro de esta Aduana de 200 piezas de dril de algodón, à escudos 11 cada una y en lotes de à 10 piezas.

Lo que se avisa al público para su noticia, debiendo advertir que las proposiciones admisibles lo serán en progresion ascendente, sobre el tipo en que queda fijado su avalúo.

Manila 23 de Agosto de 1869.—Guzman.

REGIMIENTO INFANTERIA N.º 7.

Comandancia Fiscal.

De 9 à 12 de la mañana del día 28 del mes actual se venderán en pública almoneda los efectos procedentes de la testamentaría del finado Coronel D. Manuel Isnart, debiendo tener lugar dicho acto en la casa n.º 12 de la calle de David.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Valcárcel.

REAL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE ESTA CAPITAL.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Vice-Patrono de estas Islas, se saca à pública subasta el día 1.º de Setiembre próximo, en dicho Colegio, de diez à doce de dicho día, para su remate en el mejor postor, las obras de reparacion de las Casas del pueblo de Tunasan y el de Lian, en la provincia de Batangas, situadas en las Haciendas de dicho Colegio, por la total cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y

cinco escudos con cincuenta céntimos, cuyos planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y administrativas, se hallan de manifiesto de ocho à doce de los días no feriados.

Manila 25 de Agosto de 1869.—Felipe M. de Setien.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Rector del Colegio de San José.

Don N. N., vecino de..... ofrece tomar à su cargo, la contrata de las obras de reparacion de la Casa Hacienda del pueblo de Tunasan y la del de Lian, en la provincia de Batangas, por la cantidad de..... escudos para lo cual se ha enterado debidamente en la oficina del Colegio, de los presupuestos, planos y condiciones facultativas y administrativas referentes à dichas obras.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos para responder à este servicio, la cantidad correspondiente al cinco por ciento de la total en que están presupuestados.

Fecha y firma. 6

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de ciento cincuenta y ocho escudos anuales, ó sean cuatrocientos setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Setiembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quierán hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 23 de Agosto de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado à lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 158 escudos anuales, ó sean 474 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan à continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	»
Una ganta de madera sólida.....	3	»	»
Media ganta id. id.....	1	50	»
Una chupa id. id.....	»	37	50
Media chupa id. id.....	»	18	75

METROS. CENTIMETROS. MILIMETROS.

Una vara castellana id. id..... 8359 equivalentes à 835'9

Una braza..... 4129 equivalentes à 671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan à continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS DE IDEM.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	»	»	4	10
Por medio cavan.....	37	50	»	3	»
Por una ganta.....	3	»	»	»	15
Por media ganta.....	1	50	»	»	15
Por una chupa.....	»	37	50	»	10
Por media chupa.....	»	18	75	»	5

METROS. CENTIMETROS. MILIMETROS.

Por una vara castellana ó sea..... 8359 equivalentes à 835'9 1 »

Por una braza..... 4129 equivalentes à 671'8 4 »

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes..... 2 »

5.ª Al licitador à quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar à reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que

acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Tesorería de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 23 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila según reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en la manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento adelantado los tercios, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faite á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitar el primer una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada, podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Agosto de 1869.—El Director, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º ... de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 24 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Duiua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el dia primero de Setiembre próximo, tendrá lugar á las doce de la mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, la venta de quinientos quintales de tabaco en rama de Cagayan ó Isabela por mitad, bajo las condiciones que se insertan en el pliego adjunto, aprobado por dicho Excmo. Sr. Intendente.

Manila 24 de Agosto de 1869.—Por acuerdo de S. E., Francisco Regent.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINA.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta con destino á la exportacion de quinientos mil quintales de tabaco rama de Cagayan é Isabela por mitad.

1.ª La enagenacion de los quinientos mil quintales se dividirá en quinientos lotes iguales de á mil quintales, numerados del 1 al 15 y clasificados cada uno de ellos en esta forma:

	DE CAGAYAN.	DE ISABELA.	TOTAL.
De 1.ª clase	50	50	100
» 2.ª id.	200	200	400
» 3.ª id.	250	250	500
	500	500	1000

2.ª La Administración se compromete á no vender en almoneda ni remesar á otros mercados ninguna otra cantidad de tabaco en rama hasta Noviembre próximo.

3.ª El tipo para abrir postura á la enagenacion de cada lote será el de cincuenta escudos y cincuenta céntimos de escudo por quintal. Se desechará en el acto del remate toda proposición que no cubra el tipo.

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfacción de la Intendencia general con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso, pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés á razón de 8 p.º anual con que actualmente descuenta el Banco Filipino los valores de comercio.

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y dos quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigo de saburan.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central se facilitará orden al Almacenero del ramo para que entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfacción, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido, pero en este caso será de su cuenta el rempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificación del Consul español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjatos y bien acondicionados, á satisfacción del comprador, quien podrá pesarlos si gustare antes de su salida de los Almacenes: en la inteligencia de que una vez entregado, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9. El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente a bordo del buque en que deba embargarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y extendidas bajo la forma precisa que se expresa en el modelo colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ella se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible por escudos y centimos de escudo.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que saan las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

16. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan á importe del papel.

Manila 24 de Agosto de 1869.—El Administrador Central, Ramon Antonio Couder.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir... lotes de tabaco... por quintal, sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta. Manila de 1869. 7.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia cuatro de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en las subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, se sacará á subasta la contrata de conduccion á los Almacenes generales de esta capital del tabaco que se cosecha en las citadas provincias, bajo tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 173, correspondiente al jueves veinticuatro de Junio y artículo adicional, que tambien se insertó en la Gaceta n.º 186, correspondiente al miercoles siete de Julio últimos. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 7 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia diez y ocho de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillo, y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, á los de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, y de la de Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de dos escudos por cada arroba de tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que se conduzca á Zamboanga, y dos escudos cinco mil diezmilésimos á Pollok é Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 12 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia cuatro de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará por segunda vez á subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan las Fabricas de puros del Estado para la envoltura de tabaco elaborado de las menas batidas, bajo el tipo, en progresion descendente, de doce escudos por cada plico de á tres mil ochocientos pliegos y con sujecion al pliego de condiciones y muestra de papel que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53, cuyo pliego inserto en la Gaceta n.º 180 correspondiente al 1.º de Julio último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 20 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent. 0

ALCALDIA MAYOR DE SAMAR.

Relacion nominal de los individuos, que en una mañana del mes de Marzo último, cuya fecha no se determina, jugaron al monte en la casa de Mariano Correche, sita en las afueras del pueblo de Gándara.

Mariano Correche, indio, tributante, natural y vecino del pueblo de Gándara, casado, labrador, de veinte y tres años de edad, condenado como casero, en veinte y cuatro pesos de multa, y por insolvente, á veinte y cuatro dias de prision con destino á trabajos públicos.

Eduardo Cardenas, indio, tributante, natural y vecino del pueblo de Lao-ang, soltero, labrador, de veinte años de edad, condenado en doce pesos de multa, y por insolvente, á doce dias de prision con destino á trabajos públicos.

Natan Balanlay, indio, tributante, natural y vecino del pueblo de Lao-ang, soltero, labrador, de veinte y siete años de edad, condenado en doce pesos de multa, y por insolvente, á doce dias de prision con destino á trabajos públicos.

El chino cristiano Fernando Sunga, empadronado, natural de Imuy, en el Imperio de China, residente en el pueblo de Gándara, soltero, comerciante, de veinte y cinco años de edad, condenado en doce pesos de multa, y por insolvente, á doce dias de prision con destino á trabajos públicos.

Don Telesforo Rama, indio, tributante, natural y vecino del pueblo de Gándara, casado, labrador, de cincuenta y dos años de edad, condenado en doce pesos de multa, y por insolvente á doce dias de prision con destino á trabajos públicos.

Catbologan 31 de Julio de 1869.—Domingo Fernandez Imbert.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

Table with columns: Pueblos, Hombres, Mujeres, Párvulos, TOTAL. Rows include Manila, Binondo, Quiapo, S. Miguel, and Suma. Sub-sections for INDIGENAS and EUROPEOS.

Cementerio general de Paco y Agosto 24 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que de estar en actual y pleno de sus funciones el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Rafael Garcia Lopez, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á declarar en la causa n.º 1361 seguida contra el mismo por falsedad, pues que de hacerlo así oír y administraré justicia, en caso contrario seguiré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar. Dado en Santa Cruz á 13 de Agosto de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Luis Perez de Tagle. 0

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito dá fe.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Damiana Regla, casada con el nombrado Matias, de oficio doméstica, contra quien procedo en causa criminal n.º 3333 por hurto, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, se presente en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ella resultan de la citada causa; si así lo hiciere la oír y administraré justicia en lo que la tenga, en caso contrario sustanciaré el proceso en ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado. Dado en S. José 17 de Agosto de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sria., Manuel Blanco. 1

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo, Juez de primera instancia de esta provincia por el Gobierno Provisional de la Nación, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Go-Chuan, chino infiel, soltero, empadronado en esta provincia, bajo el n.º 21056 y residente en el barrio de la Concepcion del pueblo de la Hermita, reo de la causa n.º 3338 de este Juzgado por infidelidad en la custodia de su fiado; para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José á 20 de Agosto de 1869.—*José Fernandez de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Blanco.* 2

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en los autos sobre inventario y particion de bienes del finado D. Mariano de los Santos, vecino de Parañaque, se cita, llama y emplaza á José Aquino, de dicho pueblo, uno de los interesados en dichos autos, para que en el término de quince días, desde la fecha, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Oficio de mi cargo á 23 de Agosto de 1869.—*Severino Saracho.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en el juicio de conciliacion celebrado en este Juzgado entre D. Vicente Miñana, en representacion del Cabildo Eclesiástico de esta Diócesis, y D. José Infante, se sacarán á pública subasta la casa y posesiones marcadas con el n.º 7, 9, 11, 13 y 15, sitas en el callejon de Estraudi, calle de Jolo, en Binondo, bajo el tipo de tres mil quinientos pesos, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado el día nueve de Setiembre próximo venidero, de nueve á doce de su mañana, rematándose en el mejor postor; debiéndose á advertir que dichas fincas producen el alquiler de cuarenta y tres pesos mensual.

Lo que se pone en conocimiento del público para su concurrencia en el día, horas y sitio arriba designados.

Manila veintuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco R. Abellana.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaída en las diligencias de embargo y venta, por costas, de los bienes de Eulalia Saquitán, se sacará de nuevo en pública subasta la casa de caña y nipa con ventana de tabla, y harigues de madera, con cerco de piedra, y el solar en que se halla plantada, que mide diez y ocho varas y cinco dedos de frente, y de fondo sesenta y ocho varas y media, el cual contiene ocho piés ó matas de cañas-espinas, situado en el barrio de Pulo del pueblo de Pasig; cuya venta se verificará en los días 3 y 4 de Setiembre próximo, de diez á doce del día, en el Tribunal de mestizos de dicho pueblo de Pasig, con la baja de la mitad de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo de \$ 27-50.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en los días, sitio y horas arriba designados.

Manila 17 de Agosto de 1869.—*Baltasar de Ocampo.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros de diez y nueve del actual, recaída en el incidente de pruebas de los seguidos por D. Pedro Santos Alvarez, contra D. Manuel Grey y Ramos, se cita y emplaza á este, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador legítimamente representado á fin de ser notificado de varias providencias recaídas en dichos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo así se seguirá sustanciando dichos autos é incidente en su ausencia y rebeldía y parándole los perjuicios que haya lugar.

Manila 23 de Agosto de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 1

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felix Herrera, natural de Maycanan y vecino de intramuros, hermano donado que ha sido de Santo Domingo, para que por el termino de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para oír providencia en la causa criminal n.º 126 que se instruye contra Higinio San Luis y otros por uso de arma prohibida; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en Tondo 20 de Agosto de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado su Sría., 1

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano José, natural y vecino del arrabal de Tondo, de treinta y ocho años de edad, más ó menos, conocido por Ciano, soltero, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, nariz afilada, boca y ojos pequeños, barba mucha, pelos y cejas negros, cari larga é hijo de los nombrados Pangnon y Tuna, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion de esta, se presente en este

Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en la causa n.º 290 que se sigue en este Juzgado contra el mismo por heridas; apercibido que de no verificar su presentacion dentro del indicado término, se seguirá la causa en su ausencia rebeldía, entendiéndose y notificándose las ulteriores diligencias en los estrados de este mismo Juzgado.

Tondo 22 de Agosto de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sría., *Pedro Memije.* 2

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa n.º 62 D. Eusebio Diaz de Valencia, natural de Tambobon de esta provincia y radicado en el pueblo de Arayat, de la provincia de Pampanga, de estatura regular, cuerpo algo robusto, color moreno, pelo canoso, nariz y boca regulares, para que por término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia en la causa n.º 62 que se sigue contra el mismo por uso de armas prohibidas, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tondo diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sría., *Pedro Memije.* 2

Don Eduardo Fontan, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de Camarines Norte, que de estar en el ejercicio de sus funciones los testigos de asistencia que suscriben dan fé.

A vos Francisco Villones, indio, natural de Antique, de estado casado, de cuarenta años de edad y timonel que era del bergantín-goleta *Carmen*, n.º 178, cito, llamo y emplazo, para que por el término improrogable de treinta días, que correrán desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta*, comparezcáis en este Juzgado ó en su cárcel provincial, á contestar los cargos que contra vos resulta en la causa que se instruye n.º 121 sobre hurto, pues de hacerlo, se os oirá conforme á justicia; empero de no así verificarlo, se continuará y se fallará la precitada causa en rebeldía.

Dado en la Casa Gobierno de Daet, cabecera de Camarines Norte, y Agosto 6 de 1869.—*Eduardo Fontan.*—Los T. de A.—*Lorenzo Mendoza.*—*Luis Pacheco.* 1

Don Francisco Godinez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Nicolás Labao (n) Salapi, soltero, vecino de S. Luis de esta, de veinte años de edad, de estatura regular, color blanco, y cuerpo delgado, procesado en la causa n.º 2382 por detención y robo, para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que en la misma resultan contra él, y de hacerlo así le oíré y guardaré justicia y de lo contrario seguiré y sustanciaré dicha causa hasta su definitiva en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolor 14 de Agosto de 1869.—*Francisco Godinez.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Leon.* 1

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 7 del actual al de la fecha.

- Salud pública.*—Sin novedad.
- Cosechas.*—Arreglo de las manos del tabaco recolectado, beneficio del añil y trasplante de los semilleros del palay.
- Obras públicas.*—En suspenso.
- Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.
- Precios corrientes.*

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Santa, 7 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de id., 70 escudos quintal; arroz de Narvaca, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; arroz Sta. Maria, 6 escudos cavan; palay, 20 escudos uyon; arroz de Candon, 6 escudos 50 cént. cavan; palay de idem, 24 escudos uyon; idem de Santa Lucia, 32 escudos idem; arroz de Tagudin, 6 escudos 25 céntimos cavan.

Vigan 14 de Agosto de 1869.—*Luis Cortey.*

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 6 del actual al de la fecha.

- Salud pública.*—Buena.
 - Cosechas.*—Continúan los cosecheros en el arreglo y beneficio de la de tabaco.
 - Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.
 - Obras públicas.*—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.
- Tumauini 13 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Pedro G. Montero.*

PROVINCIA DE ALBAY.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION de los discípulos que han asistido á las Escuelas de ambos sexos de esta provincia en el mes de Junio último, según los datos remitidos á este Gobierno, formados por los maestros y maestras, visados por los RR. y Devotos Curas Párrocos, como Inspectores locales.

PUEBLOS.	Ninos existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Entrados.	Salidos.	Promedio de asistencia.	Ninas existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Entrados.	Salidos.	Promedio de asistencia.	OBSERVACIONES.	
											Niños.	Niñas.
Albay.	453		276	173	223	275		150	92	130		
Legaspi.	223			38	128	143			21	96		
Libog.	268				220	241				230		
Bacacay.	91				70	28				20		
Malilipot.	82			10	50	100				52		
Tabaco.	170				150	150			42	130		
Malinao.	86		1	6	77	116		5		90		
Tui.	203			8	23	141				65		
Cagsaua.	86	17		15	40	70		40	19	41		De vacaciones por hallarse en este pueblo empadronados en el trasplante del palay.
Camalig.												
Guinobatan.	319		8		311	57			66	57		
Ligao.	302			53	71	119			111	63		
Oas.	126		2	7	72	134		4	6	40		
Polangui.	30		7	9	25	82		11		70		
Libon.	82			19	10							No hay maestra.
Quipia.	217		19	46	120	140		32	35	87		
Donsol.	104		4		9	61				6		
Pilar.												De vacaciones por hallarse en este pueblo empadronados en el trasplante del palay.
Castilla.	24				24	30				30		
Sorsogon.	195			55	190	66		48		50		
Casiguran.	164				164	131				131		
Juban.	50		46	3	20							No hay maestra.
Magallanes.	56		4	2	40							Idem idem.
Bulan.	168			48	120	84			25	84		
Matnog.	151				33							Idem.
Bulusan.	97			51	62	138			67	73		
Barcelona.	65				80	54		12		40		
Gubat.	149			5	60	70			2	68		
Bacon.	187		1	7	101	98			5	53		
Mamito.	70				70	51				51		
Birac.												No se ha recibido los datos.
Bato.	250		16	30	181	188			98	180		
Viga.												Idem idem.
Pavo.												Idem idem.
Bagamanoc.												Idem idem.
Pandan.												Idem idem.
Caramoran.	65				40	80				70		
Calolbon.												Idem idem.

Albay 1.º de Julio de 1869.—José Feced.

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE ROMBLON.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este Distrito en el mes de Junio, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspección provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Número de niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Número de niñas existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Aumentos en la escuela de niños.	Idem en la de niñas.	Número de niños que por haberlo medido han asistido en todo el mes de Junio.	Idem de niñas.	ENSEÑANZA EN LA ESCUELA DE		OBSERVACIONES.
									Niños.	Niñas.	
Romblon.											
Banton.											
Cajidiocan.											
Odiangan.											
Looc.											
Corcuera.											
Badajoz.											
Azagra.											
Magallanes.											

NOTA.—En todas las visitas y barrios que por hallarse bastante separado de la matriz no hay posibilidad de que los niños y niñas asistan á las escuelas, tienen sus maestros y maestras á quienes pagan los niños una pequeña gratificación, hallándose dichos maestros bajo la inmediata vigilancia de los DD. CC. PP., que son los que proponen á dichos individuos para el desempeño de sus cargos, después de examinarlos y enterarse de su conducta moral.

Romblon 30 de Junio de 1869.—Eduardo Asuero.—Es copia.—J. Fernández.

PROVINCIA DE ÁBRA.

Novedades desde el día 8º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen la del maíz y el beneficio y arreglo de maiznos de tabaco.

Obras públicas.—Suspensas por hallarse los polistas ocupados en la recolección del maíz y siembra de palay.

Hechos ó accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que merezca la atención de la Superioridad.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; maíz, 1 escudo 75 cént. id.; arroz, 6 escudos cavan.

Bangued 15 de Agosto de 1869.—Esteban Peñarubia.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Novedades desde el día 7 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Sigue beneficiando la de azúcar y panochas; se continúa la siembra de caña-dulce, y se preparan terrenos secos para la de palay y maíz.
Obras públicas.—Se ocupan los polistas en sus respectivos pueblos del arreglo de calzadas y puentes.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el Mercado de esta cabecera.

Azúcar, 9 escudos pilon; aceite, 10 escudos tinaja; arroz, 4 escudos 50 cénts. cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 2 escudos 50 cénts. ganta; cocos, 17 escudos millar; ajos, 5 escudos id.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Julio anterior, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía mayor, Inspeccion provincial de Instruccion primaria, los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día anterior de dicho mes.....	De pago.....	Que entraron	Que salieron.....	Que por término no medio concurren.....
Santa Cruz.	29	»	29	»	28
Pagsanjan.	»	21	»	»	21
Lumban.	210	»	200	10	»
Longos.	60	»	»	»	12
S. Antonio.	75	»	75	»	66
Paete.	136	»	136	»	96
Paquil.	74	»	3	7	64
Panguil.	99	»	99	1	73
Siniloan.	146	»	153	7	140
Mavitac.	64	26	51	13	50
Santa María.	84	»	5	»	»
Pila.	220	»	98	122	140
Calauan.	35	»	33	2	3
Bay.	70	»	37	33	»
Calamba.	69	»	»	»	»
Cabuyao.	84	»	22	»	62
Santa Rosa.	213	»	16	»	124
Binan.	66	»	52	6	8
Tunasan.	48	»	15	»	»
Cavinti.	70	»	»	»	75
Luiciana.	112	»	7	14	84
Majayjay.	69	»	100	»	31
Lilio.	208	»	»	»	185
Nagcarlan.	62	20	»	2	43

Sta. Cruz 14 de Agosto de 1869.—El Alcalde mayor, José Castellanos.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 9 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Han dado principio los aforos de tabaco de la última cosecha y continúa el trasplante de palay.
Obras públicas.—En suspenso.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

San Fernando 16 de Agosto de 1869.—Francisco de P. Ripoll.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—En suspenso.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos 37 cénts. cavan; idem de Calabiao, 3 escudos 25 cénts. idem; sibuca de id., 87 cénts. pico; aceite de id., 1 escudo 12 cénts. ganta; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento.

Lingayen 17 de Agosto de 1869.—Luis Santamarina.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIIJA.

Novedades desde el 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La de palay continúa su trasplante en los terrenos bajos, así como también el aforo del tabaco, y la de maíz se halla en buen estado.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales ocupados en la siembra de palay.

Precios corrientes.

Azúcar, 5 ps. pilon; arroz, 2 ps. cavan; palay, 87 cénts. idem. San Isidro 18 de Agosto de 1869.—José Marzan.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se dedican los naturales á la siembra de palay.
Hechos ó accidentes varios.—La plaga de langosta sigue en varios puntos de esta Isla causando algunos daños, á pesar de los esfuerzos que se hacen para esterminarla.
Obras públicas.—Los polistas se encuentran dedicados á la recomposicion de las escuelas y entretenimiento de las calzadas puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Silay, 3 escudos 12 cénts. cavan; id. de Minuluan, 3 escudos id.; azúcar de id., 7 escudos pico; palay de Bacolod, 2 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 35 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa.

Bacolod á 31 de Julio de 1869.—Francisco Jaudenes.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—Ninguna.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
 Benguet 16 de Agosto de 1869.—Joaquin Marco.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el día 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—En suspenso.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Piliilla, 6 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.
 Morong 23 de Agosto de 1869.—El Comandante P.-M.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 30 del anterior al día de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—Ninguna.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
Precios corrientes del arroz limpio, 7 escudos 50 cénts. cavan; palay, 2 escudos 15 cénts. id.
 Bontoc 6 de Agosto de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 25 de Agosto de 1869.

Horas.....	Barometro reducido á 0° en milímetros.....	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.....	Humedad relativa.....	Tension del vapor en milímetros.....	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	751.32	26.6	95	87.6	22.4	SO. muy fuerte.	C. lluvia	Oleaje.
9 m.	51.51	27.0	94	89.2	22.8	SO. »	Cubierto.	»
12..	51.51	26.9	95	88.5	22.5	SO. »	C. llovi.ª	»
3 t.	51.21	27.9	93	85.8	22.8	SSO. frescach.ª	Cubierto.	Agita.ª
						Temperatura máxima del día.....	28.0	
						Idem mínima idem.....	23.0	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores.....	6.0 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.....	8.8 idem.	